

República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia del Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente AVISO en la página web Invima.gov.co link: https://invima.gov.co/atencion-alciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la señora ALIX SOFIA ESCAMILLA DE OLARTE identificada con C.C. No. 27.979.382, la Resolución No. 202502296 del 03 de Junio de 2025 por el cual se ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 201602964. Se adjunta copia íntegra de la Resolución en dos (2) folios.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutiva de la Resolución (ORIGINAL FIRMADO):

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. 23000907 del 12 de diciembre de 2023, por el cual se libra Mandamiento de Pago en contra la señora ALIX SOFIA ESCMILLA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.979.382.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 201602964, adelantado contra la señora ALIX SOFIA ESCMILLA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.979.382, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Notificar personalmente a la señora ALIX SOFIA ESCMILLA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.979.382, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar embargo de dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre de la sociedad GASEOSAS RIO LIMITADA., identificada con NIT No. 800.216.414-6.

SEXTO: Limitar la medida de embargo a la suma de VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$26,041,400) M/CTE.

SÉPTIMO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

OCTAVO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

NOVENO. Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

www.invima.gov.co





Línea anticorrupción: (601) 242 5040 denunciasanticorrupcion@invima.gov.co





República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA Jefe Oficina Asesora Jurídica

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 29 de julio de 2025.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA

Jere Oficina Asesora Jurídica

EÈ PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA ______ siendo las 5:00 p.m.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: DPPG. Revisó: JMMG.







Línea anticorrupción: (601) 242 5040 denunciasanticorrupcion@invima.gov.co





I∩√imo Te Acompaña

República de Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025022960 DE 3 de Junio de 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201602964

Bogotá D, C., 3 de Junio de 2025

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 200700272 del 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y Resolución No. 2019003641 de 7 de febrero de 2019, está facultado para realizar todo el trámite establecido para el proceso administrativo de cobro coactivo.

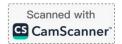
ANTECEDENTES

- 1. Mediante Resolución No. 2018035922 del 21 de agosto de 2018, la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, calificó el proceso sancionatorio No. 201602964 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, contra de la señora ALIX SOFIA ESCMILLA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.979.382, equivalente a QUINIENTOS (500) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (fls. 70 a 78); esta decisión fue notificada mediante la remisión del aviso No. 2018001381 del 21 de agosto de 2018 (fls. 87 a 88).
- Previo inicio del cobro persuasivo de la obligación, mediante Auto No. 23000907 del 12 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto, libró Mandamiento de Pago (fl. 106), contra la señora ALIX SOFIA ESCMILLA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.979.382, el cual fue notificado por correo certificado y fue rehusado por el remitente el día 18 de abril de 2024 (fl. 115).
- 3. Una vez consultado con el Grupo Financiero y Presupuestal del Instituto, se evidencia que la señora ALIX SOFIA ESCMILLA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.979.382, con corte de fecha 22 de mayo de 2025, adeudan cada una la suma DE TRECE MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS (\$13.020.700) M/CTE, sin contar con los intereses que se generan hasta el pago total de la obligación. (fl. 114).

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Invima, realizar una revisión del expediente, a fin de establecer el trámite de cobro para obtener el pago de la obligación, una vez decidida y en firme la legalidad de los actos administrativos que conforman el título en el cobro de la presente obligación, por tanto, en primer lugar debemos referirnos al cobro coactivo como una prerrogativa del Estado para hacer efectivas las acreencias a su favor, que por mandato de la ley 1066 de 2006 el procedimiento aplicable es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, que con fundamento en dichas normas se decide lo que en derecho corresponda.

Página 1 de 4





I∩Vima | Te Acompaña

República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025022960 DE 3 de Junio de 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201602964

El Director General del Instituto en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, considerando que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, estableció que: "las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional".

Con fundamento en la normativa citada, este Despacho procede a dar impulso al proceso, con el fin de continuar con el trámite de cobro y obtener el pago de la obligación. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 291, numeral 4 del Código General del Proceso, según el cual, "si el aviso es rehusado por el destinatario, el hecho se dejará constancia en el expediente, y la notificación se entenderá surtida en la fecha del rechazo." En consecuencia, se tiene por surtida la notificación del mandamiento de pago a partir de la fecha en que fue rehusado el aviso.

El artículo 2 de la citada Ley señaló que las entidades públicas deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública el reglamento interno del recaudo de cartera; por tal razón, el INVIMA adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto, mediante la Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007.

Entonces en aplicación de las precitadas normas, para el caso que nos ocupa, el Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

El Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

A su vez, el artículo 831 establece las excepciones que se pueden presentar, en los siguientes términos:

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- El pago efectivo.
- 2. La existencia de acuerdo de pago.
- 3. La de falta de ejecutoria del título.
- 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
- 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- La prescripción de la acción de cobro, y
- 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

- 1. La calidad de deudor solidario.
- 2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Página 2 de 4





In√ima Te Acompaña

República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025022960 DE 3 de Junio de 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201602964

Teniendo en cuenta que el Auto No. 23000907 del 12 de diciembre de 2023, que libró Mandamiento de Pago, contra la sociedad la señora ALIX SOFIA ESCMILLA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.979.382, fue notificado el 18 de abril de 2024, corresponde a este Despacho, impulsar el trámite procesal y dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone lo siguiente:

ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos".

Por lo antes referido, el mencionado Auto que decreto el Mandamiento de Pago por parte de este Instituto se encuentra en firme.

En consecuencia, a la fecha se han cumplido las etapas procesales pertinentes dentro del proceso de cobro coactivo No. 201602964, adelantado contra la señora ALIX SOFIA ESCMILLA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.979.382, razón por la cual este Despacho considera pertinente ordenar continuar con la ejecución y liquidar la obligación a fin de obtener el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. 23000907 del 12 de diciembre de 2023, por el cual se libra Mandamiento de Pago en contra la señora ALIX SOFIA ESCMILLA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.979.382.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. **201602964**, adelantado contra la señora ALIX SOFIA ESCMILLA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.979.382, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Notificar personalmente a la señora ALIX SOFIA ESCMILLA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.979.382, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar embargo de dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre de la señora ALIX SOFIA ESCMILLA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.979.382.

Página 3 de 4





In√ima Te Acompaña

República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025022960 DE 3 de Junio de 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201602964

SEXTO: Limitar la medida de embargo a la suma de VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$26,041,400) M/CTE.

SÉPTIMO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

OCTAVO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

NOVENO. Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Pardo Galvis.

Revisó: Jessica Michell Murillo Gómez

Página 4 de 4

